

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONCESION DE LOS DERECHOS CIVILES A LA MUJER (OEA, 1948).

Los Gobiernos Representados en la Novena Conferencia Internacional Americana.

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspirada en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos civiles a la mujer;

Que ha sido una aspiración de la comunidad americana equiparar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles;

Que la Resolución XX de la VIII Conferencia Internacional Americana expresamente declara: "Que la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil";

Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;

Que el principio de la igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas;

HAN RESUELTO:

Autorizar a sus respectivos Representantes, cuyos Plenos Poderes han sido encontrados en buena y debida forma, para suscribir los siguientes artículos:

Artículo 1.- Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

Artículo 2.- La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

SIGNATARIOS:

Por El Salvador: Héctor David Castro, Héctor Escobar Serrano, Joaquín Guillén Rivas, Roberto E. Canessa; Honduras, Guatemala, Chile, Uruguay, Cuba, República Dominicana, Bolivia, Perú, Nicaragua, México, Panamá, Paraguay, Costa Rica, Ecuador, Brasil, Haití, Venezuela, República Argentina, Colombia.

RATIFICARON:

El Salvador, 17 de enero de 1951.
Ecuador, 16 de diciembre de 1948.
República Dominicana, 11 de abril de 1949.
Brasil, 19 de marzo de 1952.
Colombia.

Costa Rica, 17 de abril de 1951.
Cuba, 11 de julio de 1949.
Guatemala, 7 de septiembre de 1951.
Panamá, 6 de abril de 1951.
Paraguay, 19 de diciembre de 1951.
México, 11 de agosto de 1954.

No. 538.
Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de diciembre de 1950.

Vista la anterior Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, compuesta de un Preámbulo y dos Artículos, la cual fué suscrita a nombre de El Salvador por los señores doctores don Héctor David Castro, don Héctor Escobar Serrano y don Joaquín Guillén Rivas, y por el señor don Roberto E. Canessa. Delegados Plenipotenciarios de nuestro país en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, el (*)Órgano Ejecutivo ACUERDA: aprobar en todas sus partes la Convención de referencia y someterla a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa, para los efectos de su ratificación.- Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Canessa.

DECRETO No. 124.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que el (*) Órgano Ejecutivo, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores ha sometido, a su consideración la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, compuesta de un preámbulo y dos artículos y que fué aprobada por Acuerdo Ejecutivo No. 538 del 19 de diciembre de 1950;

II.- Que por Decreto Legislativo No. 123 de esta misma fecha, esta Asamblea, por ser precepto constitucional vigente el otorgamiento de los derechos políticos a la mujer, ha ratificado la Convención Interamericana sobre la concesión de dichos derechos;

III.- Que habiéndosele concedido los derechos políticos a la mujer, como consecuencia natural y lógica debe de concedérsele también los derechos civiles;

IV.- Que la Convención de referencia mencionada en el Considerando I de este Decreto está arreglada a la Ley y conviene a los intereses de la Mujer Salvadoreña.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes la Convención de que se ha hecho mérito.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL:
San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

José María Peralta Salazar,
Presidente.

Ramón Fermín Rendón,
Vice-Presidente.

Serafín Quiteño,
Vice-Presidente.

Juan José Castaneda Dueñas,
Primer Secretario.

Manuel Romero Hernández,
Primer Secretario.

Carlos Octavio Tenorio,
Primer Secretario.

Manuel Atilio Guandique,
Segundo Secretario.

Gustavo Jiménez Marengo,
Segundo Secretario.

Manuel Laínez Rubio,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de mil
novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO,
Presidente de la República.

Roberto E. Canessa.
Ministro de Relaciones Exteriores.